



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Audiencia Intermedia.

Parcial: III

Nombre de la Materia: Procesal Penal.

**Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH
CULEBRO GOMEZ**

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: IV

AUDIENCIA INTERMEDIA

DATO DE PRUEBA:

Elementos reunidos por el Ministerio Público durante la investigación inicial, aun no desahogado por el organo jurisdiccional con el objetivo de establecer la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.



MEDIO DE PRUEBA:



Concepto procesal, de existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada y desahogada (practicada) como tal.

Plazo para investigación complementaria.

La investigación complementaria tendrá una duración máxima de dos meses si el delito por el que se está investigando, señalado en el auto de vinculación a proceso, tiene una pena de dos años, o bien, la citada investigación complementaria no podrá durar más de seis meses



Etapa Intermedia:

La etapa intermedia tiene dos fases, una escrita y una oral. Esta etapa representa el momento oportuno para las partes de presentar sus medios de prueba. El juez de control decide cuáles medios de prueba y hechos controvertidos admite o desecha, pues son la parte esencial de la audiencia de juicio.



La Acusación:

Artículo 335. Código Nacional de Procedimientos Penales

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.



Descubrimiento Probatorio:

El descubrimiento probatorio consiste en la entrega material entre las ambas partes y asegura la igualdad de las partes en el conocimiento previo de los antecedentes de los medios de prueba.



Coadyuvancia en la acusación:

La coadyuvancia facultaba a la víctima para hacer peticiones, solicitar información o proporcionar medios de prueba que condujeran a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculpado y la procedencia y monto de la reparación del daño.



Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia.



Citación a la audiencia intermedia:

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación (artículo 341 CNPP)



Citación a la audiencia intermedia:

Significa que todas las audiencias se desarrollarán en presencia de un juez, así como de las partes que deban intervenir en la misma. En ningún caso el juez podrá delegar alguna de sus funciones en otra persona.

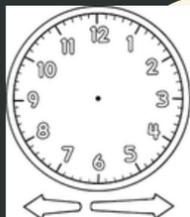
Unión y separación de la acusación.

Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unirlos y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinados los mismos medios de prueba



Desarrollo de la audiencia

En la etapa intermedia se desarrolla un debate ante el Juez de Control, en este debate el imputado y la víctima, o el Ministerio Público en el caso que corresponda, a través de sus abogados o por ellos mismos, propondrán las pruebas que presentarán en el Juicio, y el Juez de Control decidirá cuales admitirá.



Acuerdos probatorios:

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.



Exclusión de medios de prueba

el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación así como tres supuestos mas:
a) Sobreabundante b) Impertinentes c) Innecesarias.



Auto de apertura a juicio.

Es la resolución judicial que emite el Juez de Control mediante la cual

1) se concluye la audiencia intermedia y se señala al Tribunal de Enjuiciamiento que llevará el juicio, 2) se identifica al acusado, 3) se indica cuáles son los hechos que serán debatidos en el juicio y cuáles son los medios de prueba que serán expuestos, 4) quiénes son las personas que deberán ser citadas y 5) cuáles fueron las medidas cautelares impuestas al acusado.



<https://www.scjn.gob.mx/>

<https://www.laquerelladigital.com/>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/>

<https://plataformaeducativauds.com.mx/>

<https://www.gob.mx/fgr/articulos>